



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 15 de enero de 2025.

VISTO

Este expediente nro. **52/2025/CA1** caratulado “**Beneficiario: Guillen, Sergio Javier s/ habeas corpus**” con trámite en el Juzgado Federal de Salta nro. 1.

RESULTANDO

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, luego de que el 14/1/25 se rechazó *in limine* el hábeas corpus interpuesto el 10/1/25 por Sergio Javier Guillen -condenado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy- mediante el cual denunció al Área de Administración de dicho establecimiento porque no realizan la transferencia del peculio a su madre, que se encuentra enferma.

2) Que el SPF informó que la acreditación del peculio del período 12/2024 fue formalizada el 7/1/25, que en esa fecha se dio inicio al trámite de liberación, habiéndose dado intervención al departamento judicial y de asistencia social, sin que a la fecha hayan devuelto el expediente con los informes respectivos.

Adujo que el interno no cuenta con dinero suficiente en su fondo disponible y que no cumple con el cronograma administrativo al que se encuentran sujetos todos los internos respecto de los días para la realización de audiencias para las salidas de dinero y liberación de fondos.

Fecha de firma: 15/01/2025

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#39638319#441618497#20250115101456403

3) Que al rechazar el hábeas corpus *in limine* se sostuvo que, al no configurar el reclamo del accionante un supuesto de agravamiento ilegítimo en los términos del art. 3 de la ley 23.098, la solicitud debe ser atendida por el tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

CONSDERANDO

Que corresponde confirmar el decisorio traído en consulta por cuanto la disposición anticipada del fondo de reserva (arts. 128 de la ley 24.660) es una cuestión que debe canalizarse por vía administrativa -tal como estaría sucediendo según lo informado por el Servicio Penitenciario Federal- y, eventualmente, resulta de resorte exclusivo del juez a cargo del seguimiento de su condena; pues a esas esferas corresponde el análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su procedencia (cfr. en igual sentido Sala II en la causa nro. 2991/2024/CA1 “Espinosa” del 27/5/24; 4272/2024/CA1 “Herrera Longobardo” del 19/7/24; Sala I en causa nro. 7005/2024, “Sin Simesi” del 24/10/24; 15082/2022, “Escobar” del 30/11/22; nro. 11194/2022/CA1, “Rotela” del 8/9/22; nro. 9964/2022, “Albornoz” del 25/7/22; entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 14/1/25 en cuanto rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Sergio Javier Guillen.

II.- ORDENAR que el juzgado de origen notifique a la accionante del resultado de la denuncia.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

III.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013.

Se deja constancia que los Dres. Alejandro Augusto Castellanos, Renato Rabbi-Baldi Cabanillas y Santiago French firman la presente por constituir el Tribunal de FERIA (art. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional y Acordada N° 30/2024 CFAS).

FMT

Fecha de firma: 15/01/2025

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#39638319#441618497#20250115101456403